



Negociado de INTERVENCIÓN

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE AYUNTAMIENTO-

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de actividades en materia de Formación, Ocio y Tiempo libre organizadas por el Ayuntamiento o en colaboración con otras entidades, o bien por la utilización de aulas de instalaciones del **Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio** por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro para el desarrollo de **determinados actos o actividades** especificadas en las Tarifas del artículo 5.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de las actividades organizadas por el **Ayuntamiento** o en colaboración con otras entidades, o bien por la utilización de aulas de instalaciones del **Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio** por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro para el desarrollo de **determinados actos o actividades**.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo del Precio Público por la prestación de actividades organizadas por el **Ayuntamiento** es toda persona física que acuda o solicite participar en los actos o actividades contemplados en esta Ordenanza o en el caso del servicio de utilización de aulas de las instalaciones las personas físicas o jurídicas que realicen determinadas actividades con ánimo de lucro en las instalaciones, a cuyo nombre y previa solicitud de las mismas, se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora.

Artículo 4.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Si por una incorrecta utilización de las instalaciones juveniles, se sufriera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligados a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA



Negociado de INTERVENCIÓN

EPÍGRAFE 1º. ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Actividad de cine:

- Entrada de cine.....3 €.
- Otro tipo de entradas:
- Entrada de cine de estreno.....4 €.
- Entrada de cine precio simbólico..... 1,5 €
- Día del espectador.....2,5€

Aclaraciones:

- El precio de la entrada de cine de estreno, se aplicará para la proyección de películas de estreno.
- El precio de la entrada de cine se aplicará para la proyección de películas que por su distribución no son consideradas de estreno, normalmente a partir de los veinte días desde la fecha de estreno.
- La entrada de precio simbólico se aplicará para aquellas películas que se proyecten para la consecución de objetivos didácticos o realización de ciclos temáticos y alternativos de cine o proyecciones de interés general para la ciudadanía. Según el art. 4, de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine las Administraciones Públicas que efectúen proyecciones cinematográficas de carácter gratuito o con precio simbólico no incluirán en su programación películas de una antigüedad inferior a 12 meses desde su estreno en salas de exhibición, salvo en los casos en que las entidades representativas de los exhibidores cinematográficos y del sector videográfico, se comunique a dichas administraciones que no existe un perjuicio en la actividad comercial de las mismas.

Otras actividades:

Si fuera de esta ordenanza durante el ejercicio se realizarán otras actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre que no estuviesen contempladas dentro de la Programación anual de actividades y/o dentro de las partidas presupuestarias del ejercicio. El precio del servicio dependerá del número de asistentes y el coste total del programa, pudiéndose determinar como matrícula de pago único y/o como cuota mensual al tiempo de aprobarse el programa de la actividad, proponiéndose por la Junta de Gobierno Local.

EPÍGRAFE 2º. UTILIZACIÓN DE AULAS DE INSTALACIONES

Celebración de las siguientes actividades: talleres y actividades de ocio y tiempo libre, espectáculos culturales con carácter puntual y no continuado en el tiempo y grabación de maquetas, por parte de personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro en las aulas de las instalaciones del **Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.**



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado de INTERVENCIÓN

El uso de un aula durante una hora tiene un coste de 25,53 €. Si el interesado solicita el uso de más horas para el mismo día, se incrementaría el precio público en 1,42 € por hora.

EPÍGRAFE 3º. PATROCINIOS GENERALES

- .- Publicidad en cartel.....40 Euros.
- .- Publicidad durante el desarrollo de la actividad..... 80 Euros.

(Estas tarifas no son incompatibles con la realización de otro tipo de acuerdos o convenios específicos entre al Ayuntamiento de Palma del Río y la entidad Patrocinadora).

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones en las actividades reguladas en la Presente Ordenanza:

1º) A los Titulares de Carné Joven o cualquier otro tipo de carnet joven local destinado a la población juvenil del municipio, se le aplicará un 15% de descuento en actividades.

2º) A los miembros de familia numerosa, que lo acrediten mediante título en vigor se les aplicarán los siguientes descuentos:
Familias numerosas de categoría general.....15%
Familias numerosas de categoría especial.....20%

3) 15% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45%.

4) 100% de bonificación sujetos pasivos menores de edad que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales.

Se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7.- DEVENGO

1.- En el caso de actividades con un número cerrado de asistentes, se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se autorice la admisión en la actividad.

2.- En el resto de los casos se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se expiden las entradas o documentos de admisión.



Negociado de INTERVENCIÓN

3.- En el caso de utilización de instalaciones, se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora.

Artículo 8.- PAGO

1. En el caso de actividades organizadas por el Área de Juventud con un número cerrado de asistentes, se pagará el precio público al ser seleccionado.

2. En el resto de las actividades, se pagará el precio público cuando se expida la entrada o documento de admisión.

3. En el caso de utilización de instalaciones, se pagará el precio público cuando se comunique la autorización de la prestación del servicio y el establecimiento de reserva para el día y horas solicitados.

Artículo 9.- DEVOLUCIONES

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En caso de que el interesado no asista a las actividades o utilice los espacios reservados por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 90% del importe abonado. Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada o de realización de la actividad, no procederá devolución alguna.

Para solicitar la devolución de un importe, habrá que hacerlo mediante instancia con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río. y dirigida al Alcalde- Presidente del Ilre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2015, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.